

SECRETARÍA JUZGADO. Cereté 27 de julio de 2021. Señora Juez en la fecha, paso a su despacho para lo de su cargo, la presente acción de Tutela presentada por el señor **EDANIDES MIGUEL MARTINEZ DAGER** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**, de la cual se encuentra pendiente su admisión. Provea.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE.
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETE - CORDOBA**

Cereté, Córdoba, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA
Radicado	23-162-31-03-002-2021-00130-00
Accionante	EDANIDES MIGUEL MARTINEZ DAGER
Accionado	POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Asunto	ADMISIÓN

Vista la nota secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que en la presente acción se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el **art. 86 de la Constitución Nacional y los Decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992**, este Juzgado dispondrá su admisión.

Respecto a la solicitud de medida cautelar, se deniega, por cuanto, tiene relación con el fondo del asunto. Además, se cuenta con un tiempo perentorio para resolver la presente acción, que torna improcedente la medida solicitada; y cabe señalar, en una eventual sentencia favorable a la acción de tutela, es factible impartirse órdenes que conlleven al restablecimiento de los derechos que le puedan ser amenazados o afectados al accionante.

Por todo lo anterior, este despacho judicial;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por el señor **EDANIDES MIGUEL MARTINEZ DAGER** quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora en el libelo gestor de esta tutela, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo **19 del Decreto 2591 de 1991**, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, **SOLICITAR** a la entidad accionada, que dentro del término de **cuarenta y ocho (48)** horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, con las exigencias del **Art., 20 del Decreto 2591 de 1991**.

CUARTO: RECONOCER y TENER al abogado FRANCISCO JAVIER CORRALES LARRARTE identificado con la cedula de ciudadanía # 15.024.968 y tarjeta profesional de abogado # 149073 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte accionante en este asunto.

QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito.

SEXTO: NEGAR la medida provisional solicitada, por lo dicho en la motivación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENITEZ HERAZO
JUEZA